ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0946-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Infraestructura, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Distrito Federal por la de Ciudad de México. Establecer que en los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo se incluirá el ámbito estatal, municipal y demarcación territorial de la Ciudad de México, asimismo las dependencia y entidades deberán publicar su programa anual de obras y servicios relacionados, a más tardar el 31 de enero de cada año. Cambiar el monto de 10 millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el de 6 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en las licitaciones públicas. Cambiar el presupuesto estimado de contratación de 10 mil veces el salario mínimo general por el de 6 mil veces el valor diario de las Unidades de Medida y Actualización. Cambiar la multa de licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de la ley, la cantidad de 50 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, por el de 40 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** **ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XII del artículo 2, se **reforma** la fracción II y se **adiciona** un párrafo al artículo 17, se **reforma** el primer párrafo del artículo 27 Bis, se **reforma** el tercer párrafo del artículo 31, se **reforma** el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. ...
I. … a **XI.** …	I. a XI....
XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y *el Distrito Federal*, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XII. Entidades federativas: los estados de la Federación y **la Ciudad de México,** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 17. …	Artículo 17. ...
I. …	I. ...
II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales,	II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales,

regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	institucionales, regionales, **estatales, municipales, y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
III. …	III. …
No tiene correlativo	**Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de su página en internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a *diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. … a IV. …	I. a IV. …

a) … a c) … … … … **Artículo 31.** … I. … a XXXIII. … … Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a *diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes*, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. … … **Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de *cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes*, en la fecha de la infracción.	a) a c)... ... ... Artículo 31. ... I. a XXXIII. ... ... Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seis mil veces el valor diario de las Unidades de Medida y Actualización,** el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. ... ... Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de **40 mil veces el valor diario de la**

	Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández